*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo comercial. Remítase la causa a la cámara de apelaciones de dicho fuero, a fin de efectuar el sorteo del tribunal de primera instancia que conocerá en ella. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 1, por intermedio de la Sala I de la cámara de apelaciones de ese fuero y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 3.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI